



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 (diez) horas del día 1 de marzo del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000003519.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000003619.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000004419.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité y el Lic. Porfirio Rosas





**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración del Comité la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000003519.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000003519**, la cual señala a la letra:

"La solicitud fue presentada mediante escrito libre en la Unidad de Transparencia"

"1. Copia de todos los: . (i) contratos y/o (ii) acuerdos y/o (iv) órdenes de compra; y/o (v) requisiciones; y/o (viii) minutas; y/o (ix) pólizas; y/o (x) adjudicaciones; y/o



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

(xi) cualquier otro acto y/o documento y/o instrumento, similar y/o relacionado con los anteriores, que se encuentre vigente y/o no vigente, completo, incluyendo todos sus anexos, que hubiere celebrado y/o firmado y/o formalizado y/o ejecutado, Lotería Nacional para la Asistencia Pública y en su caso cada uno de sus Organismos Descentralizados y/o cada uno de sus Fideicomisos y/o cada uno de sus Sindicatos y/o cualquier entidad y/o dependencia gubernamental, similar y/o relacionada con las anteriores, con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER y/o cualquier otra persona moral y/o física que se encuentre relacionada con las anteriores; desde el año 2000, hasta el día en que se presenta esta solicitud; cuyo objeto y/o finalidad, sea, entre otros, para:

- 1.1. La dispersión de recursos;**
- 1.2. La dispersión de nómina;**
- 1.3. La colocación de deuda;**
- 1.4. La contratación de deuda;**
- 1.5. Créditos;**
- 1.6. Fideicomisos;**
- 1.7. El cobro de impuestos y/o derechos y/o productos y/o aprovechamientos;**
- 1.8. Seguros;**
- 1.9. Afores;**
- 1.10. Cuentas de depósito; y/o,**
- 1.11. Cualquier otro servicio y/o producto financiero, similar y/o relacionado con los anteriores, que preste y/o brinde dicha institución.**

A mayor precisión, dentro de la información que se solicita, enunciativamente, se requiere el detalle total y/o completo y/o actualizado y/o vigente y/o no vigente, de todos los contratos y/o procesos de adjudicación y/o montos por pago de comisiones y/o montos por pago de intereses y/o monto total de contratos y/o plazo de contratos y/o toda la demás información similar y/o relacionada y/o relevante a la anterior." (sic)

1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio **UT/65/2019** fechado el 5 de febrero de 2019 a la Subdirección General de



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, la Subdirección General Jurídica y a la Dirección de Administración.

2. Mediante oficio **DA/0170/2019** la Dirección de Administración remite los diversos **GODP/0128/2019**, **GRM/0257/2019**, **GSG/282/2019** y **GAP/426/2019** de las Gerencias de la Dirección de Administración.
3. Mediante oficio **GAP/426/2019** la Gerencia de Administración de Personal señala lo siguiente:

"[...] Sobre el particular, hago de su conocimiento que derivado de los sucesos del pasado 19 de septiembre de 2017, se realizó la reubicación del área de la Subgerencia de Nóminas al edificio Rosales piso 3 quedando toda la información del área en el edificio Moro Piso 14, motivos por los cuales se solicita una prórroga, para la entrega de la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

[...]"

4.-Mediante oficio **DPP/093/2019** la Dirección de Programación y Presupuesto remite el diverso **GT/0157/2019** a través del cual el Gerente de Tesorería refiere lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, resulta importante señalar que la documental requerida



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

se contempla bajo información reservada con fundamento en los artículos 113, fracciones II, IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción II, IV y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este sentido se solicita su exposición ante el Comité para que ésta sea confirmada como "Información Reservada.

[...]"

5.- La Gerencia de Tesorería mediante oficio GT/0285/2019 y en alcance a los oficios DPP/093/2019 y GT/0157/2019 el Gerente refiere lo siguiente:

"[...]"

Así mismo, en alcance de los Oficios; GT/0157/2019 y DPP/093/2019, de cuyos se realizó un análisis y reconsideración respecto al carácter de la información, por lo que se determinó que la información en comento contiene datos personales susceptibles, estos de ser clasificados como confidenciales, inclusive en términos aplicables bajo el rubro de secreto bancario y comercial.

En términos de lo expuesto y del contexto tan particular de la documental requerida, me permito solicitar una prórroga para la entrega de la información solicitada, de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), que cita lo siguiente:

"...La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento..." (sic).

Cabe motivar dicha petición toda vez que es necesario llevar a cabo las diferentes acciones para integrar la información requerida, así como, llevar a cabo la revisión y análisis de los documentos, para prever la protección de datos personales y los rubros de apreciación en términos del secreto bancario y comercial, contenidos

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

*en los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), y artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
[...]"*

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 135 LFTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. LFTAIP *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación** del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000003519**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000003619.

La Secretaría abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000003619**, la cual señala a la letra:

"Documentación e información relacionada al Sorteo de Diez, el cual se llevará a cabo el día miércoles 13 de febrero de 2019, en relación al uso de imagen de Valentín Elizalde, en específico, quién autorizó y consintió el uso de su imagen para el Concurso, así como gastos que haya incurrido la Lotería Nacional para efectos de publicidad de dicho concurso, y las partes relacionadas a dichas campañas, incluyendo los respectivos contratos con dichas personas físicas y/o morales.

El Sorteo se encuentra identificado con el número 217 y será emitido el día miércoles 13 de febrero de 2019." (sic)

1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio **UT/66/2019** fechado el 6 de febrero de 2019 a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, la Dirección de Administración y la Coordinación de Asesores.
2. Mediante oficios **DPP/094/2019** de la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, **SGCS/036/2019** de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, **DA/0145/2019** de la Dirección de Administración y **CA/061/2019** de la Coordinación de Asesores las Unidades Administrativas de la Entidad





**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

dan respuesta a la solicitud en comentario.

3. Mediante Oficio **SCCS/036/2019** la Subdirección General de Comercialización y de Servicios solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información y Publicidad aún se encuentra en la etapa de búsqueda, integración y, en su caso, debida clasificación de la información solicitada.

Por tal motivo, se solicita se otorgue una prórroga para a la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

[...]"(sic)

4. Mediante Oficio **CA/061/2019** la Coordinación de Asesores solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la Coordinación de Asesores aún se encuentra realizando las gestiones necesarias que den atención certera a la información solicitada.





**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

Por tal motivo, se solicita una prórroga para la atención de la solicitud de información antes descrita.

[...]

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 135 LFTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. LFTAIP *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación** del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000003619**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

V. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000004419.

La Secretaria abordó el punto V del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000004419**, la cual señala a la letra:

"Me podrían proporcionar los oficios y correos electrónicos que han suscrito el Subdirector General de Comercialización y de Servicios, Director de Comercialización y Director de Mercadotecnia y Publicidad durante 2019."

1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio **UT/81/2019** fechado el 12 de febrero de 2019 a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
2. Mediante oficio **SCCS/035/2019** fechado el 20 de febrero del 2019 la Subdirección General de Comercialización y de Servicios solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que debido al volumen de la información solicitada, esta



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

1 DE MARZO DEL 2019.

Número: CT/13/19

unidad administrativa necesita realizar la debida clasificación de la documentación, con el objetivo de elaborar las versiones públicas conducentes.

Por tal motivo, se solicita se otorgue una prórroga para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

[...]"

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 135 LFTAIP. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. LFTAIP *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
1 DE MARZO DEL 2019.
Número: CT/13/19**

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;***

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000004419**, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria siendo las 11:00 (once) horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.


MTRA. ARELY RUTH GÓMEZ MUNDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN
Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA